

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 01573 del 09 de marzo de 2021, notificada personalmente el día 16 de marzo de la misma anualidad, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, en beneficio del predio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO TUR"** identificado con el FMI **020-73161**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Concesión otorgada por un término de vigencia de diez (10) años.

Que en la mencionada resolución la Corporación requirió a la parte interesada dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: i) implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, ii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, iii) Presentar el pago por concepto de tasa por uso del recurso hídrico.

Que a través de oficio radicado No. CE-10852 del 01 de julio de 2021, la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, allega respuesta a lo requerido mediante Resolución No 01573-2021

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico número 04364 del 26 de julio de 2021, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES

El día 13 de julio de 2021 se realizó visita por parte de los técnicos de Cornare, Andrés Felipe Hernández y Andrea Villada con el fin de realizar la verificación del caudal otorgado por Cornare, dicha visita es atendida por el señor Alexis Gil, Asdrúbal González y la señora Silvia Echavarría, delegados de la parte interesada. En compañía de la señora Silvia Echavarría, se termina de completar la información faltante respecto a las pérdidas del sistema presentados en el PUEAA.

OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- *La parte interesada informó que había implementado el diseño de obra de captación en campo por medio del radicado CE-10852-2021 del 01 de julio del 2021, por lo que el día 13 de julio de 2021, se realizó la respectiva visita de verificación, encontrando lo siguiente:*
- *La captación de donde se deriva el recurso hídrico se llevó a cabo en las coordenadas longitud -75° 24' 20,618" y latitud 6° 9' 6,66", este diseño es similar al diseño económico entregado por Cornare, se cuenta con dos canecas de 60 litros cada una, con una perforación para la diferencia de la lámina de agua a 14,5 cm de profundidad, se cuenta con una tubería media pulgada, entre el tanque 1 y 2, y una tubería de salida dentro del tanque 2 del cual se bombea el agua hasta un tanque de almacenamiento.*

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada de la caneca de control el cual arrojó un caudal de 0,066 L/s, caudal similar al otorgado el cual es de 0,072 L/s.



Figura 1. Obra de captación

- La parte interesada anexo el comprobante de pago mediante radicado CE-10852-2021 del 01 de julio del 2021, no obstante, dicho comprobante corresponde a la liquidación de servicios ambientales y no al pago de la tasa por uso.

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 16 de marzo de 2031.

b) RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN:

Es factible aprobar la obra de captación y control de caudales en campo, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución RE-01573 del 09 de marzo de 2021, el cual es equivalente a 0,072 L/s.

- ##### c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:
- El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, sedimentador de compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente y para las aguas residuales no domésticas se tiene un sistema conformado por trampa de grasas de tres compartimientos y sedimentador de dos compartimientos y cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 (expediente 20040959)."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04364 del 26 de julio de 2021, se entra a pronunciarse sobre la aprobación de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION implementada por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución RE-01573 del 09 de marzo de 2021, el cual es equivalente a 0,072 L/s.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, a través de su representante legal para que presente el pago por concepto de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20029051
Proceso: Control y seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ A. Villada
Fecha. 28/07/2021